

Señor:

**Juez 31 Civil Municipal De Bogotá DC.**

**Atn. Claudia Rodríguez Beltrán.**

**Juez.**

[cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad

**Radicado 110014003031-2019-00864-00.**

**Demandante: Banco Pichincha SA.**

**Demandado: Transportes As Reales SAS**

**Asunto: Solicitud de Interrupción Procesal - Solicitud de Declaratoria de Nulidad**

Marleny Manrique Medina, identificada como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la sociedad TRANSPORTES AS REALES SAS – NIT:900.193.388-4, por medio del presente escrito, teniendo como base la efectiva protección del derecho fundamental al debido proceso, **le solicito al despacho ordenar la interrupción del proceso y la consecuente declaratoria de nulidad de lo actuado desde el 16 de septiembre de 2020** con ocasión del fallecimiento de mi abogado DR. MIGUEL CABRERA MIRANDA identificado CC19.053.361 y TP 21566.

**Causal Invocada.**

**Con base en el art 29 de la constitución política y el Código General del Proceso, invoco las siguientes causales de interrupción y de nulidad:**

**Frente a la Interrupción:**

Solicito se interrumpa el presente proceso con base en la causal indicada en el numeral 2 del artículo 159 Código General del Proceso, que dice:

*“2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte*

*tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.”*

**Frente a la Nulidad:**

Solicito se declare la nulidad de lo actuado en el presente proceso con base en la causal indicada en el numeral 3 del artículo 133 Código General del Proceso, que dice:

*“3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”*

Sustento las anteriores solicitudes en los siguientes:

**Fundamentos de Hecho y de Derecho.**

- 1. El 16 de septiembre de 2020 falleció el DR MIGUEL CABRERA MIRANDA identificado CC19.053.361 y TP 21566, quien ostentaba la calidad de mi abogado y defendía mis derechos en el proceso de la referencia. (anexo 01)**
- 2. Que posterior al fallecimiento del DR MIGUEL CABRERA MIRANDA identificado CC19.053.361 y TP 21566, el juzgado adelanto las siguientes actuaciones sin que pudiera defender o controvertir lo actuado:**
  - a. Traslado de liquidación del Crédito del 2020-12-07.**
  - b. Estado del 2021-02-08 Auto que aprueba la liquidación del crédito.**
  - c. Estado del 2021-02-18 Auto ordena entrega de títulos.**
  - d. Estado del 2022-09-21 Auto que pone en conocimiento.**
  - e. Estado del 2022-11-16 Auto que decreta medida cautelar.**
- 3. Que de acuerdo con el Código General de Proceso artículos 78 No.14; 103; 109 y 111 los medios tecnológicos de información y transmisión de datos deben prevalecer en las actuaciones judiciales, tales como las notificaciones y traslados respectivos. Además, existe el deber comunicar al correo electrónico de la contraparte los documentos que eventualmente deban ser objeto de traslado.**
- 4. Que el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 2, 3, 4 y 8 enseña que las comunicaciones se deben surtir con copia de mensaje de datos a las**

demás partes del proceso, en especial si de dichos documentos se debe dar traslado. La anterior normatividad fue ratificada por la ley 2213 de 2022.

5. Que la muerte de mi apoderado me privo del ejercicio de contradicción, defensa y debido proceso de las actuaciones que se dieron posterior a su fallecimiento, además que ninguno de los traslados se dio a mis correos electrónicos y de averse surtido al correo electrónico de mi apoderado fallecido, es lógico inferir que dicha comunicación no surtió efectos.
6. Desconozco el contenido de los oficios y actuaciones desplegadas por la parte ejecutante, pues nunca llegaron los canales virtuales de mi representada, por lo que, a su vez, desconozco el correo de notificaciones judiciales del apoderado de mi contraparte donde pueda hacerle llegar la presente solicitud.
7. Por último, no sobra indicar que el debido proceso se debe aplicar a cualquier actuación judicial.

#### **Pruebas.**

Solicito se tenga como prueba el registro civil de defunción que le anexo.  
(anexo 01).

#### **NOTIFICACIONES.**

Transportes As Reales SAS y la suscrita representante legal recibe notificaciones en la Carrera 16 A No.76E-52 Soledad (Atlántico) Email: [gerencia@asreales.com.co](mailto:gerencia@asreales.com.co)

Respetuosamente,

  
**Marleny Manrique Medina.**  
**CC.52.016.756**  
**Gerente**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

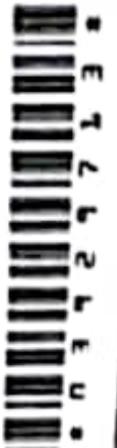


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

03929713



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina	Registradora	Notaría	Cantado	Corregimiento	Ins. de Policía	Código	A	H
------------------	--------------	---------	---------	---------------	-----------------	--------	---	---

Nº. Documento: Notaría, Corregimiento de Inscripción de Policía  
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. NOTARÍA 31 BOGOTÁ D.C.

**Datos del difunto**

Apellidos y nombres completos  
CARRERA MIRANDA MIGUEL

Documento de identificación (Clase y número) \_\_\_\_\_ Sexo (en letras)  
C.C.N. 19053361 \_\_\_\_\_ MASCULINO

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inscripción de Policía  
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción: Hora: Número de certificado de defunción  
Año: 2020 Mes: SEPT Día: 16 Hora: 11:58 725490355

Presunción de muerte: \_\_\_\_\_

Inscripción en acta de defunción: \_\_\_\_\_ Fecha de inscripción: \_\_\_\_\_

Exposición preliminar: \_\_\_\_\_ Nombre y cargo del funcionario  
Autorización judicial:  Certificado Médico:  JOHANA PAOLA PAEZ RAMIREZ-MEDICO

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número) \_\_\_\_\_ Firma  
C.C.N. 1116818480 \_\_\_\_\_

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número) \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

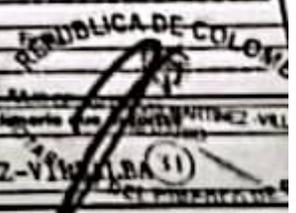
**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número) \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año: 2020 Mes: SEP Día: 22

Nombre y firma del funcionario que inscribió: JULIO GALVIS MARTINEZ-VILLALBA (11)



ESPACIO PARA NOTAS  
FUERTE EXTEMPORANEA CIRCULAR 031 DEL 16-MAR-2020 REGISTRADURÍA NACIONAL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/11/2022 - 09:40:28**

Recibo No. 9780118, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH4C7F79FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARABAQ.ORG.CO](http://WWW.CAMARABAQ.ORG.CO)"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
TRANSPORTES AS REALES S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 900.193.388 - 4  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 448.225  
Fecha de matrícula: 11 de Enero de 2008  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación de la matrícula: 13 de Junio de 2022  
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 16 A No 76 E - 52 CA  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [barranquilla@asreales.com.co](mailto:barranquilla@asreales.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3131445  
Teléfono comercial 2: 3203862365



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/11/2022 - 09:40:28**

Recibo No. 9780118, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH4C7F79FF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 16 A No 76 E - 52 CA

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: barranquilla@asreales.com.co

Teléfono para notificación 1: 3327437

Teléfono para notificación 2: 3203862365

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 29/11/2007, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/01/2008 bajo el número 136.942 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada TRANSPORTES AS REALES LTDA.

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta número 14 del 03/02/2018, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/03/2018 bajo el número 338.515 del libro IX, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de TRANSPORTES AS REALES S.A.S.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

#### **C E R T I F I C A**

#### **HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción número 376.419 de 27/01/2020 se registró el acto administrativo número número 225 de 20/11/2019 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: 1.

Prestación de Servicio de transporte ejecutivo a personas, ya sea municipal,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/11/2022 - 09:40:28**

Recibo No. 9780118, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH4C7F79FF

departamental y/o nacional. 2. Prestación de servicio de pasajero y de carga en forma simultánea entre diferentes destinos ya sea municipal, departamental y/o nacional. 3. Prestación de servicio de transporte para excursiones y turismo para personas jurídicas y naturales, ya sea municipal, departamental y/o nacional.

4. También podrá ser distribuidor y/o representante de empresa nacional o extranjera y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad. 5. Formar parte de otras sociedades, o tomar en participación acciones de otras sociedades.

6. invertir, adquirir, administrar, alquilar, dar y tomar en arrendamiento, dar y tomar en prenda, pignorar y/o enajenar bienes muebles, sus productos y mercaderías e incluso partes de interés y cuotas o acciones en otras sociedades nacionales o extranjeras, adquirir, administrar, dar y tomar en arrendamiento, constituir hipotecas, aceptarlas, celebrar contratos de compraventa, usufructo y anticresis, gravar en otra forma enajenar, edificar o mejorar bienes inmuebles urbanos y/o rurales. 7. la inversión en fondos propios en bienes muebles, bonos, valores bursátiles, y partes de intereses en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito, contratos de comisión, cuotas en participación y semejantes. 8. la administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de esta Empresa o de terceros.

9. Intervenir en la constitución de otras sociedades de todo orden, sean nacionales o extranjeras, o hacer aportes en las mismas cuando el objeto social sea compatible con el de esta empresa. 10. El derecho, la facultad y autoridad para adquirir, poseer, tener, gravar, vender, enajenar y disponer toda clase de propiedad real o personal; hacer, girar, aceptar, negociar, descontar, redescantar, pignorar y comercializar toda clase de instrumentos negociables y otros civiles y comerciales que puedan ser necesarios o convenientes para efectuar o lograr su objeto, adquirir intereses, ya sea o no como entidad fundador en otras compañías en la República de Colombia y en el exterior. 11. Transigir, desistir, conciliar y comprometer a decisiones de árbitros o de amigables compondores en derecho, los asuntos litigiosos en que tenga interés frente a terceros. 12. Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias de crédito aduanera, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambios, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marca, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles, 13. Presentar licitaciones, concursar y en general todo clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto principal o que Sean fines o complementarios al mismo. 14. En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos, que como los anteriores, tiendan directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas dentro del objeto social; inclusive los que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga. 15. La sociedad constituida por este documento no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las sociales.

**C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**CAPITAL**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/11/2022 - 09:40:28**

Recibo No. 9780118, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH4C7F79FF

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$150.000.000,00
Número de acciones	:	150,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$150.000.000,00
Número de acciones	:	150,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$150.000.000,00
Número de acciones	:	150,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: La representación legal y dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del Gerente. El subgerente reemplazará al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente o Sub gerente además de las funciones y atribuciones legales, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos para la ejecución del objeto social o las actividades directamente relacionadas con la existencia y funcionamiento de la sociedad, que no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano social. Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios sociales, pudiendo delegarla en el Sub gerente.

Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante terceros y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo constituir mandatarios o apoderados judiciales y extrajudiciales. Celebrar libremente los actos y contratos relacionados con el desarrollo del objeto social, salvo aquellos establecidos en el artículo 43 relativos a las funciones de la asamblea. Someter a arbitraje o transigir las diferencias que la sociedad tenga con terceros. El Sub gerente tendrá las mismas funciones del Gerente con las siguientes limitaciones. POR LA MATERIA. La compra o venta de Bienes, la constitución de cualquier derecho real sobre los bienes de la compañía, la celebración de préstamos en calidad de deudor. POR LA CUANTIA. Podrá comprometer a la compañía hasta un monto de 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 29/11/2007, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/01/2008 bajo el número 136.942 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/11/2022 - 09:40:28**

Recibo No. 9780118, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH4C7F79FF

Cargo/Nombre Identificación  
Gerente.  
Manrique Medina Marlenny CC 52016756

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 10/06/2010, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/08/2010 bajo el número 161.390 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación  
Subgerente.  
Olaya Medina Edgar Alexander CC 79712274

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	08/03/2008	Junta de Socios en Bog	139.107	14/04/2008	IX
Acta	4	10/06/2010	Junta de Socios en Bar	161.389	11/08/2010	IX
Acta	10	28/02/2015	Junta de Socios en Bar	282.721	05/05/2015	IX
Acta	10	28/02/2015	Junta de Socios en Bar	282.719	05/05/2015	IX
Acta	10	28/02/2015	Junta de Socios en Bar	282.720	05/05/2015	IX
Escritura	2.345	02/05/2016	Notaria 68 a. de Bogot	308.298	13/05/2016	IX
Acta	14	03/02/2018	Junta de Socios en Bar	338.515	01/03/2018	IX
Acta	2	15/12/2018	Asamblea de Accionista	354.158	20/12/2018	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4921

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/11/2022 - 09:40:28**

Recibo No. 9780118, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GH4C7F79FF

Comercio

el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTES AS REALES BARRANQUILLA

Matrícula No: 520.949

Fecha

matrícula: 05 de Mayo de 2011

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 49 C No

76 - 26

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Bucaramanga mediante Oficio Nro. 1.421 del 22/10/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2021 bajo el No. 32.015 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: TRANSPORTES AS REALES BARRANQUILLA

#### **TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 921.505.628,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

**RV: Radicado 110014003031-2019-00864-00 Asunto: Solicitud de Interrupción Procesal - Solicitud de Declaratoria de Nulidad**

gerencia@asreales.com.co <gerencia@asreales.com.co>

Vie 18/11/2022 14:01

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asesoriasycasos@gmail.com <asesoriasycasos@gmail.com>

Señor:

**Juez 31 Civil Municipal De Bogotá DC.**

**Atn. Claudia Rodríguez Beltrán.**

**Juez.**

[cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad

**Radicado 110014003031-2019-00864-00.**

**Demandante: Banco Pichincha SA.**

**Demandado: Transportes As Reales SAS**

**Asunto: Solicitud de Interrupción Procesal - Solicitud de Declaratoria de Nulidad**

Marleny Manrique Medina, identificada como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la sociedad TRANSPORTES AS REALES SAS – NIT:900.193.388-4, por medio del presente escrito, teniendo como base la efectiva protección del derecho fundamental al debido proceso, **le solicito al despacho ordenar la interrupción del proceso y la consecuente declaratoria de nulidad de lo actuado desde el 16 de septiembre de 2020** con ocasión del fallecimiento de mi abogado DR. MIGUEL CABRERA MIRANDA identificado CC19.053.361 y TP 21566.

**Causal Invocada.**

**Con base en el art 29 de la constitución política y el Código General del Proceso, invoco las siguientes causales de interrupción y de nulidad:**

**Frente a la Interrupción:**

-

Solicito se interrumpa el presente proceso con base en la causal indicada en el numeral 2 del artículo 159 Código General del Proceso, que dice:

*“2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.”*

### **Frente a la Nulidad:**

Solicito se declare la nulidad de lo actuado en el presente proceso con base en la causal indicada en el numeral 3 del artículo 133 Código General del Proceso, que dice:

*“3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”*

Sustento las anteriores solicitudes en los siguientes:

### **Fundamentos de Hecho y de Derecho.**

- 1. El 16 de septiembre de 2020 falleció el DR MIGUEL CABRERA MIRANDA identificado CC19.053.361 y TP 21566, quien ostentaba la calidad de mi abogado y defendía mis derechos en el proceso de la referencia. (anexo 01)**
- 2. Que posterior al fallecimiento del DR MIGUEL CABRERA MIRANDA identificado CC19.053.361 y TP 21566, el juzgado adelanto las siguientes actuaciones sin que pudiera defender o controvertir lo actuado:**
  - a. Traslado de liquidación del Crédito del 2020-12-07.**
  - b. Estado del 2021-02-08 Auto que aprueba la liquidación del crédito.**
  - c. Estado del 2021-02-18 Auto ordena entrega de títulos.**
  - d. Estado del 2022-09-21 Auto que pone en conocimiento.**
  - e. Estado del 2022-11-16 Auto que decreta medida cautelar.**
- 3. Que de acuerdo con el Código General de Proceso artículos 78 No.14; 103; 109 y 111 los medios tecnológicos de información y transmisión de datos deben prevalecer en las actuaciones judiciales, tales como las**

notificaciones y traslados respectivos. Además, existe el deber comunicar al correo electrónico de la contraparte los documentos que eventualmente deban ser objeto de traslado.

4. Que el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 2, 3, 4 y 8 enseña que las comunicaciones se deben surtir con copia de mensaje de datos a las demás partes del proceso, en especial si de dichos documentos se debe dar traslado. La anterior normatividad fue ratificada por la ley 2213 de 2022.

5. Que la muerte de mi apoderado me privo del ejercicio de contradicción, defensa y debido proceso de las actuaciones que se dieron posterior a su fallecimiento, además que ninguno de los traslados se dio a mis correos electrónicos y de averse surtido al correo electrónico de mi apoderado fallecido, es lógico inferir que dicha comunicación no surtió efectos.

6. Desconozco el contenido de los oficios y actuaciones desplegadas por la parte ejecutante, pues nunca llegaron los canales virtuales de mi representada, por lo que, a su vez, desconozco el correo de notificaciones judiciales del apoderado de mi contraparte donde pueda hacerle llegar la presente solicitud.

7. Por último, no sobra indicar que el debido proceso se debe aplicar a cualquier actuación judicial.

#### **Pruebas.**

Solicito se tenga como prueba el registro civil de defunción que le anexo. (anexo 01).

#### **NOTIFICACIONES.**

Transportes As Reales SAS y la suscrita representante legal recibe notificaciones en la Carrera 16 A No.76E-52 Soledad (Atlántico) Email: [gerencia@asreales.com.co](mailto:gerencia@asreales.com.co)

Respetuosamente,

**Marleny Manrique Medina.**  
**CC.52.016.756**  
**Gerente**